



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 9 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.C.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario (EXP. 922/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución (PR), producida por la Secretaría General del Servicio Canario de Salud (SCS), integrado en la Administración de la Comunidad Autónoma (CAC), referente a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por parte interesada, por los daños alegados que se han producido, imputados al funcionamiento del servicio público sanitario.

2. La solicitud del Dictamen de este Consejo Consultivo es preceptiva, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), estando legitimado para recabarlo el Sr. Consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 LCCC.

3. La afectada manifiesta que el 17 de enero de 2000, sobre las 20:30 Horas, después de recibir su sesión de diálisis en el Hospital Dr. Negrín, al cruzar la calzada para dirigirse a la parada de taxi, situada en las inmediaciones, sufrió una aparatosa caída al introducir su pie en un socavón existente en la misma.

Esta caída le causó la fractura subcapital del húmero izquierdo y la fractura de la base del quinto metatarsiano de la mano derecha, permaneciendo de baja impeditiva

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

durante 272 días y padeciendo diversas secuelas, por lo que reclama la correspondiente indemnización.

4. En este supuesto son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, efectuada el día 10 de marzo de 2008, desarrollándose su tramitación de forma correcta, habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por la normativa de aplicación.

El 15 de octubre de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo de seis meses legalmente previsto para dictar resolución.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder ejercitar el derecho indemnizatorio, que el art. 106.2 de la Constitución contempla a favor de los particulares afectados, en los términos establecidos en los arts. 139 y siguientes de LRJAP-PAC, que desarrollan la expresada previsión constitucional.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, puesto que el órgano Instructor considera que no concurren los requisitos necesarios para que se genere la responsabilidad patrimonial de la Administración, al no poder considerarse que exista relación causal entre el actuar administrativo y el resultado dañoso.

2. En este asunto, ha quedado acreditado en virtud de la documentación obrante, como por lo declarado por la interesada y por la testigo presencial del accidente, que aquella cruzó la calle por una zona de la calzada no habilitada para el uso de los peatones, cuando a escasos metros tenía varios pasos de peatones, que la conducían a la parada de taxi, en perfectas condiciones de mantenimiento y debidamente señalizados, como se observa en las fotografías aportadas por ella y se confirma en los informes del Servicio obrantes en el expediente.

3. Por lo tanto, se considera que en el presente asunto no concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido, pues la actuación de la propia afectada causa la ruptura del nexo causal, asumiendo la misma la totalidad de los riesgos inherentes al hecho de cruzar la vía por un lugar no habilitado para los peatones.

4. La Propuesta de Resolución que desestima la reclamación, es conforme a Derecho por las razones expuestas.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho. Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.